



Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP/044/2009

**Marco Jurídico para la Fiscalización de Recursos y el
Desempeño de las Entidades Federativas y Municipios**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Junio de 2009

C o n t e n i d o	Pág
Introducción.....	3
I. Marco constitucional.....	5
II. Facultades de fiscalización al ejercicio de los recursos federales.....	12
III. Facultades de fiscalización de los órganos locales.....	15
IV. Marco normativo para la revisión del desempeño.....	16
V. Marco normativo y presupuestal del Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).....	19
Fuentes consultadas.....	23
Anexo.....	24

Introducción

Este documento tiene la finalidad de exponer de manera textual, el marco jurídico para la fiscalización de los recursos federales que se destinan a las Entidades Federativas y Municipios con base al Artículo 79 Constitucional, que en la fracción I establece la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados por medio de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para *fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales*, así como los recursos federales que se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

Marco jurídico que recientemente fue robustecido con motivo de la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación¹ en la que se faculta a la ASF para la práctica de *auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales, del período que se evalúe*.

Este trabajo reconoce también las limitaciones para fiscalizar las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (Ramo 28), debido a que el origen de estas transferencias son las potestades tributarias de los gobiernos estatales, por ello, la auditoría al ejercicio de estos recursos, es competencia de los órganos locales de fiscalización de los Estados y del Distrito Federal.

¹ Esta Ley fue expedida por medio del *Diario Oficial de la Federación* el día 29 de mayo de 2009 para entrar en vigor al día siguiente. Portal de Internet de la Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. (08-06-09).

Para concluir se incluyen tablas con las asignaciones presupuestales de años recientes, tanto de la Auditoría Superior de la Federación, como del Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado; debido a la importancia de éste, en el Anexo de este documento se incluye un cuadro con las asignaciones presupuestales para el ejercicio 2009, destinado a los órganos técnicos de fiscalización de las Entidades Federativas.

I. Marco constitucional

A partir de febrero de 2005² se han expedido diversas reformas constitucionales con el propósito de actualizar y fortalecer el marco normativo en materia de finanzas públicas, reformas que han transformado los artículos 73, 74, 79, 110, 111, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el consecuente impacto en las leyes secundarias.

Entre estas reformas derivadas de la *Reforma Hacendaria*³, destaca la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, considerando que tuvo tres objetivos principales:

1. Incrementar la calidad del gasto público; esto es, aumentar los resultados, tanto de los ejecutores como de las políticas públicas, y mejorar la administración presupuestaria, bajo el supuesto de que ninguna reforma fiscal será suficiente de no existir orden y racionalidad en el gasto del gobierno.
2. Prever erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura; lo anterior a fin de dar continuidad y certeza a los proyectos de inversión, como son los petroleros, los de electricidad, los de agua y los de transportes, entre otros.
3. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Para mejorar la vigilancia, el control y la fiscalización de la Cuenta Pública, por parte de la ciudadanía y de las instancias responsables de la revisión, la evaluación y la auditoría del gasto público y de la gestión gubernamental.

² Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2572, lunes 18 de agosto de 2008. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>. (08-06-09).

³ Página 90 de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2008.

En este contexto, en el **Artículo 74** constitucional establece en la **fracción II**, la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para “coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley”. En tanto que en la **fracción VI** se establece: “Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas”.

“La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la ASF sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley”.

“La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la **fracción IV**, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública”.

“La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del *Informe del Resultado* de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo”.

En el **Artículo 79**, se especifican las funciones de la ASF. En este sentido se expresa que: “la entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.”

“La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad”; asimismo, dicho artículo establece que la ASF tendrá a su cargo:

Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales; se fiscalizarán los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere este Artículo deberán llevar control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

En este artículo constitucional queda expresamente señalada la facultad de fiscalización de la ASF respecto a las Entidades Federativas. Se señala en la fracción primera, párrafo cuarto del mismo Artículo que: “sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y

recomendaciones que, respectivamente, la entidad fiscalización superior de la Federación emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión”.

Asimismo, “sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que proceden a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueron atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en las mismas. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes”.

Es, en razón de estas facultades, que el propio titular del órgano de fiscalización de la Cámara de Diputados ha manifestado su claridad y amplitud legal: “la ASF ejerce su función fiscalizadora en los tres Poderes de la Unión, los entes Públicos constitucionalmente autónomos, los estados, municipios e incluso particulares, cuando estos reciban recursos federales, realizando su revisión de manera anual y en forma posterior a la gestión financiera del gobierno, una vez que se rinde la Cuenta de la Hacienda Publica Federal al Poder Legislativo.”⁴

⁴ Conferencia impartida por el Auditor Superior de la Federación Arturo González de Aragón en el segundo Congreso de Fiscalización Pública, celebrado en la Ciudad de Querétaro. Octubre de 2008. <http://www.asf.gob.mx/>. (28-11-08).

En el **Artículo 79** se mencionan otras facultades vinculativas con la capacidad de fiscalización de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas y Municipios:

“Fracción II. Entregar el *Informe de Resultados* de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorias practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales”.

“Fracción III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y “

“Fracción IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de los entes públicos federales⁵ y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidades a que se refiere el Título Cuatro de la

⁵ Son las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley”.

También las reformas constitucionales publicadas el 7 de mayo de 2008 incorporaron disposiciones para transparentar el ejercicio del gasto público y establecer los mecanismos para informar sobre los resultados del ejercicio de los recursos federales transferidos a los estados, municipios y el Distrito Federal; en este contexto, en el primer párrafo del **Artículo 134** se establece:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

En tanto que los párrafos segundo y quinto señalan: “los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79”.

“El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo”.

II. Facultades de fiscalización al ejercicio de los recursos federales

Con motivo de las reformas constitucionales publicadas en mayo de 2008, el 29 de mayo de 2009, se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), que abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En la Exposición de Motivos, señala que tiene el propósito de armonizarla con el nuevo marco constitucional, para lo cual define cuatro ámbitos de acción:

1. Gestión financiera: las acciones, tareas y procesos que las entidades fiscalizadas realizan para recaudar y ejercer o aplicar los fondos públicos, el patrimonio y los recursos (humanos, materiales, financieros y tecnológicos) a fin de cumplir el mandato legal que tienen y que conlleven a alcanzar resultados.
2. Cuenta Pública: es el informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada, a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados.
3. Evaluación del desempeño: es la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas mediante la estimación o cálculo (sea en términos cualitativos o cuantitativos o ambos) de los resultados obtenidos.
4. Resultados: es el efecto o la consecuencia de la gestión financiera y de los programas y proyectos de los entes fiscalizables en las condiciones sociales, económicas, políticas o regionales del país durante uno o más ejercicios fiscales. Es preciso mencionar que en muchos casos, los resultados no son medibles en un lapso de un año, por lo cual la ley prevé que éstos sean estimados en más de un ejercicio.

Por lo tanto, la LFRCF en el **Artículo 1** establece que “la fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables”.

“La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad”.

En lo referente a la fiscalización de los recursos transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, la LFRCF en el **Artículo 37** especifica:

“La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la

competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

“Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales”.

En el mismo sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en el **Artículo 82**, establece de manera puntual.

“**XI.** De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos⁶, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción, y”

⁶ En el Capítulo V de este documento se especifica el procedimiento para el cálculo del uno al millar.

“**XII.** La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, (abrogada al emitirse la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación), deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales”.

Al respecto la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en el **Artículo 49** establece que las Entidades Federativas y Municipios deberán registrar como ingresos propios los recursos de las Aportaciones Federales (Ramo 33), mientras que para el control y supervisión establece las responsabilidades y etapas siguientes:

- Al inicio de la presupuestación, por la Secretaría de la Función Pública; durante la erogación, las Contralorías Estatales Internas; al publicarse la Cuenta Pública Estatal, el Órgano de Fiscalización del Poder Legislativo local.
- Al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

III. Facultades de fiscalización de los órganos locales

Los recursos de las Participaciones (Ramo 28) tienen la particularidad de que se consideran propios de las Entidades Federativas, derivado de que corresponden a las denominadas potestades tributarias de los gobiernos estatales, por ello, es facultad de los órganos locales su fiscalización, misma que se encuentra plenamente establecida en el **Artículo 79** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se especifican los alcances de la Fiscalización

de los recursos federales. En este sentido, en la **fracción II** señala que se “fiscalizarán directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales”.

En tanto que la LFRCF en el **Artículo 38**, en el párrafo I, señala que el “Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales”.

El propio decreto del PEF 2009 es también explícito en esta materia al establecer en el **Artículo 11**, párrafo III, “los recursos correspondientes a dicho Programa serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, apoyarán acciones de capacitación a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que realicen un adecuado ejercicio de las aportaciones federales que reciban”.

IV. Marco normativo para la revisión del desempeño

Con respecto a la revisión del desempeño, la LFRCF en el **Artículo 12** fracción **III**, señala que se deberá: “Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe.
- b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales”.

En el mismo tenor, el **Artículo 13** de dicho ordenamiento establece que las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en:

- I. Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y
- II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.

El marco normativo para la revisión del desempeño también se encuentra en el texto de la LFPRH, en el **Artículo 85** establece:

“I. Los recursos federales que ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias

técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y”

“II. Las Entidades Federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los Lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos”.

“Para los efectos de esta fracción, las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal”.

En materia de revisión del desempeño, la LCF en el **Artículo 48** establece: “Los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos (impacto); asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal”.

“La SHCP incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de igual manera, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de

Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes”.

V. Marco normativo y presupuestal del Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)

Este Programa si bien tiene sus inicios en diciembre del 2000, al expedirse la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (abrogada), pero no disponía de recursos, es hasta el ejercicio fiscal 2007 cuando el PROFIS, se instrumenta de manera clara y precisa; en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se establece su normatividad y se le asignan recursos presupuestales⁷ con cargo al Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas.

Asimismo, en el **Artículo 11, fracción I** del PEF 2009⁸ se establece que los recursos para el PROFIS, equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2008. Los recursos del programa se dividirán en dos componentes: el federal y el correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

⁷ Estos recursos son independientes del presupuesto asignado a la ASF, tienen la finalidad de apoyar la fiscalización del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios así como otras transferencias a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo subsidios, y los derivados de convenios de descentralización o de reasignación.

⁸ *Diario Oficial de la Federación* el 28 de noviembre de 2008. Portal de Internet de la Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFPRH.doc>. (11-06-09).

Con la reciente expedición de la LFRCF este Programa adquirió permanencia y certidumbre jurídica y financiera, ya que se incorporó al **Artículo 38** de dicha Ley, en el cual se establece que “tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la ASF al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme a lo siguiente”:

“I. A través de la celebración de convenios de coordinación, la ASF podrá entregar hasta el 50% de los recursos del Programa a las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que éstos fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las Entidades Federativas, Municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de manera directa”;

“II. La ASF enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La ASF publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las Reglas de Operación del Programa”.

A continuación se presentan las asignaciones presupuestales para el ejercicio 2009, tanto para la ASF, como para el PROFIS, que son independientes al presupuesto destinado dicho órgano de fiscalización, ya que a éste por ser la

entidad de fiscalización superior de la Federación, se le asignan recursos a través del Ramo 01 Poder Legislativo, como se aprecia en el cuadro siguiente.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2007-2009
Auditoría Superior de la Federación (ASF) y
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)
(Millones de pesos corrientes)

Concepto	PEF 2007	PEF 2008	PEF 2009	Variación	
	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Nominal	Real %
Ramo 1 Poder Legislativo					
Auditoría Superior de la Federación	843.7	929.4	1,027.7	98.3	5.5
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas					
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	310.0	332.3	369.6	37.3	6.1

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, con cifras del Presupuesto de Egresos de la Federación 2007-2009.

En el cuadro siguiente se presenta de forma esquematizada los recursos aprobados para el PROFIS para los últimos ejercicios presupuestales, en el que se aprecia que la equivalencia del uno al millar del año en curso, mencionado en líneas arriba, es aplicable a partir de los recursos aprobados para el Ramo 33 del año inmediato anterior.

Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) y el
Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
(Millones de pesos corrientes)

Concepto	PEF 2007	PEF 2008	PEF 2008	PEF 2009
	Ramo 33	PROFIS	Ramo 33	PROFIS
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	332,298.1		369,569.1	
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas				
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)		332.3		369.6

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, con cifras del Presupuesto de Egresos de la Federación 2007-2009.

Para ampliar la información por Entidades Federativas, en el Anexo de este documento se presenta la distribución de los recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2009, a nivel institucional y por Entidades Federativas, con base en las Reglas de Operación publicadas por la ASF⁹.

⁹ Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2009, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de marzo de 2009. <http://www.asf.gob.mx/>. (15-06-09).

Fuentes consultadas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Portal de Internet de la Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. (09-06-09).
- Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2572, lunes 18 de agosto de 2008. <http://gaceta.diputados.gob.mx/>. (08-06-09).
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, (que abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y su Reglamento). Portal de Internet de la Cámara de Diputados.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. (08-06-09).
- Ley Federal del Presupuesto Responsabilidad Hacendaria. Portal de Internet de la Cámara de Diputados.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFPRH.doc>. (09-06-09).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Portal de Internet de la Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFPRH.doc>. (09-06-09)
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. Portal de Internet de la Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFPRH.doc>. (09-06-09).
- Ley de Coordinación Fiscal. Portal de Internet de la Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFPRH.doc>. (09-06-09)
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2007-2009. Portal de Internet de la Cámara de Diputados.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LFPRH.doc>. (11-06-09)
- Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2009. <http://www.asf.gob.mx/>. Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2009, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de marzo de 2009. <http://www.asf.gob.mx/>. (15-06-09).

Anexo

RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2009
DISTRIBUCION INSTITUCIONAL Y CALENDARIZACION

(Cifras en Pesos) *

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
I.- TOTAL DEL PROFIS	369,569,077	33,597,190	33,597,190	33,597,190	33,597,190	33,597,189	33,597,188	33,597,188	33,597,188	33,597,188	33,597,188	33,597,188	-
2.- ASF, 50% para fiscalización directa y para capacitación	184,784,539	16,798,595	16,798,595	16,798,595	16,798,595	16,798,595	16,798,594	16,798,594	16,798,594	16,798,594	16,798,594	16,798,594	-
2.- OTFEF, 50% para fiscalización, capacitación y como factor de equidad	184,784,538	16,798,595	16,798,595	16,798,595	16,798,595	16,798,594	16,798,594	16,798,594	16,798,594	16,798,594	16,798,594	16,798,594	-

* Con el propósito de no perder información debido a que las cifras son de baja cuantía, en este cuadro se presentan en pesos.

Fuente: Elaborado por el Centro de las Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con información de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 31 de marzo de 2009.

RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2009 DISTRIBUCION POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y CALENDARIZACION

(Cifras en Pesos) *

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	184,784,538	16,798,595	16,798,595	16,798,595	16,798,595	16,798,594	-						
AGUASCALIENTES	3,664,218	333,110	333,110	333,110	333,110	333,110	333,110	333,110	333,110	333,110	333,110	333,118	-
BAJA CALIFORNIA	6,655,058	605,005	605,005	605,005	605,005	605,005	605,005	605,005	605,005	605,005	605,005	605,008	-
BAJA CALIFORNIA SUR	5,098,625	463,511	463,511	463,511	463,511	463,511	463,511	463,511	463,511	463,511	463,511	463,515	-
CAMPECHE	6,519,954	592,723	592,723	592,723	592,723	592,723	592,723	592,723	592,723	592,723	592,723	592,724	-
CHIAPAS	7,796,897	708,808	708,808	708,808	708,808	708,808	708,808	708,808	708,808	708,808	708,808	708,817	-
CHIHUAHUA	6,288,334	571,666	571,666	571,666	571,666	571,666	571,666	571,666	571,666	571,666	571,666	571,674	-
COAHUILA	4,578,914	416,264	416,264	416,264	416,264	416,264	416,264	416,264	416,264	416,264	416,264	416,274	-
COLIMA	4,494,397	408,581	408,581	408,581	408,581	408,581	408,581	408,581	408,581	408,581	408,581	408,587	-
DISTRITO FEDERAL	3,439,016	312,654	312,654	312,654	312,654	312,653	312,653	312,653	312,653	312,653	312,653	312,482	-
DURANGO	7,211,636	655,603	655,603	655,603	655,603	655,603	655,603	655,603	655,603	655,603	655,603	655,606	-
GUANAJUATO	5,259,197	478,108	478,108	478,108	478,108	478,108	478,108	478,108	478,108	478,108	478,108	478,117	-
GUERRERO	7,467,085	678,825	678,825	678,825	678,825	678,825	678,825	678,825	678,825	678,825	678,825	678,835	-
HIDALGO	4,902,887	445,717	445,717	445,717	445,717	445,717	445,717	445,717	445,717	445,717	445,717	445,717	-
JALISCO	5,000,806	454,618	454,618	454,618	454,618	454,618	454,618	454,618	454,618	454,618	454,618	454,626	-
MEXICO	7,418,260	674,387	674,387	674,387	674,387	674,387	674,387	674,387	674,387	674,387	674,387	674,390	-
MICHOACAN	7,187,567	653,415	653,415	653,415	653,415	653,415	653,415	653,415	653,415	653,415	653,415	653,417	-
MORELOS	4,754,130	432,193	432,193	432,193	432,193	432,193	432,193	432,193	432,193	432,193	432,193	432,200	-
NAYARIT	4,593,424	417,584	417,584	417,584	417,584	417,584	417,584	417,584	417,584	417,584	417,584	417,584	-
NUEVO LEON	5,069,900	460,900	460,900	460,900	460,900	460,900	460,900	460,900	460,900	460,900	460,900	460,900	-
OAXACA	8,562,821	778,438	778,438	778,438	778,438	778,438	778,438	778,438	778,438	778,438	778,438	778,441	-
PUEBLA	5,325,140	484,103	484,103	484,103	484,103	484,103	484,103	484,103	484,103	484,103	484,103	484,110	-
QUERETARO	4,161,702	378,336	378,336	378,336	378,336	378,336	378,336	378,336	378,336	378,336	378,336	378,342	-
QUINTANA ROO	4,656,583	423,325	423,325	423,325	423,325	423,325	423,325	423,325	423,325	423,325	423,325	423,333	-
SAN LUIS POTOSI	6,360,118	578,192	578,192	578,192	578,192	578,192	578,192	578,192	578,192	578,192	578,192	578,198	-
SINALOA	5,019,913	456,355	456,355	456,355	456,355	456,355	456,355	456,355	456,355	456,355	456,355	456,363	-
SONORA	6,913,285	628,480	628,480	628,480	628,480	628,480	628,480	628,480	628,480	628,480	628,480	628,485	-
TABASCO	6,912,013	628,364	628,364	628,364	628,364	628,364	628,364	628,364	628,364	628,364	628,364	628,373	-
TAMAULIPAS	4,824,276	438,570	438,570	438,570	438,570	438,570	438,570	438,570	438,570	438,570	438,570	438,576	-
TLAXCALA	5,416,425	492,402	492,402	492,402	492,402	492,402	492,402	492,402	492,402	492,402	492,402	492,405	-
VERACRUZ	8,228,093	748,008	748,008	748,008	748,008	748,008	748,008	748,008	748,008	748,008	748,008	748,013	-
YUCATAN	5,454,203	495,836	495,836	495,836	495,836	495,836	495,836	495,836	495,836	495,836	495,836	495,843	-
ZACATECAS	5,549,661	504,514	504,514	504,514	504,514	504,514	504,514	504,514	504,514	504,514	504,514	504,521	-

* Con el propósito de no perder información debido a que las cifras son de baja cuantía, en este cuadro se presentan en pesos.

Fuente: Elaborado por el Centro de los Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con información de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 31 de marzo de 2009.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
H. Cámara de Diputados
LX Legislatura
Junio de 2009

www.cefp.gob.mx

Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presidente: Dip. Mario Alberto Salazar Madera

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez

Dip. Javier Guerrero García

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Mtro. Roberto Ramírez Archer

Elaboraron: Mtro. Roberto Ramírez Archer y

Lic. René Acosta Vázquez

correo racosta@ns.cefp.gob.mx

Tels. 5628-1300 y 01800-122-6272 Ext 55215 y 56001